



Radicado: **080013153009 2019 00279 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COLPATRIA**
Demandado: **BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, FINANCLAS S.A.S, INVERSIONES VR 8: ASOCIADOS S.A.S y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 13 de septiembre de 2022 presentado a través de email: impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, aporta constancia de notificación de los demandados. En fecha 5 de octubre de 2022 el doctor ALBERTO MARIO AGUAD JIMENEZ, presenta renuncia de poder otorgado por la sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S. En fecha 30 de mayo de 2023 la parte actora solicita se siga adelante con la ejecución, la cual fue reiterada el 2 y 28 de agosto de 2023.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que, mediante auto de 1° de septiembre de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, en fecha 31 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, y se requirió a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible cumpliera con la carga de notificación de los demandados FINANCLAS S.A.S, INVERSIONES VR 8: ASOCIADOS S.A.S. y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ. La parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 13 de septiembre de 2022 presentado desde el correo impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, aporta constancia de notificación de los demandados.

La parte ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el Nit.860.034.594-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra la sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S identificada con Nit.900.359.281, contra la sociedad FINANCLAS S.A.S identificada con Nit.900.397.769-3, contra la sociedad INVERSIONES VR 8 ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit.901.009.722-9, y contra el señor ALVARO YAZID VARGAS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.002.025.

Como título de recaudo ejecutivo aportó los siguientes títulos:

- Pagaré No.201130002384, de fecha 27/08/2018, por valor de SEIS CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (689.950.333.80), correspondientes al capital contenido en el pagaré, más los intereses corrientes desde el día 25 de Julio de 2019, fecha de su vencimiento.
- Pagaré No.2061300074801, de fecha 29/01/2018, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO' MIL QUINIETOS OCHO PESOS (14.244.508.89), correspondientes al capital contenido en el pagaré, más los intereses corrientes desde el día 25 de Julio de 2019, fecha de su vencimiento.
- Pagaré No.206130073996, de fecha 04/08/2018, por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (69.668.643.08), correspondientes al capital contenido en el pagaré, más los intereses corrientes desde el día 25 de Julio de 2019, fecha de su vencimiento.
- Pagaré No.206130073801, de fecha 05/04/2018, por valor de CATORCE MILLONES VEINTIUN MIL NUEVE PESOS (14.021.009.27), correspondientes al capital contenido

en el pagaré, más los intereses corrientes desde el día 25 de Julio de 2019, fecha de su vencimiento.

- Pagaré No.206130073996, de fecha 25/09/2019, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (51.981.390.44), correspondientes al capital contenido en el pagaré, más los intereses corrientes desde el día 25 de Julio de 2019, fecha de su vencimiento.
- Pagaré No.4191018929, de fecha 29/01/2019, por valor de CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTO OCHENTA Y SIETE (4.474.687.19), correspondientes al capital contenido en el pagaré, más los intereses corrientes desde el día 25 de Julio de 2019, fecha de su vencimiento.

Se libró mandamiento de pago a través de auto fechado 16 de diciembre de 2019, toda vez que cumplió con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424, 431 del Código de General del Proceso.

Mediante auto del primero de septiembre de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, en fecha 31 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., y se requirió a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible cumpliera con la carga de notificación de los demandados FINANCLAS S.A.S, INVERSIONES VR 8: ASOCIADOS S.A.S. y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ.

La parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 13 de septiembre de 2022 presentado a través de email: impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, aporta constancia de notificación de los demandados.

En fecha 07 de diciembre del 2020, la parte demandante envió CITACIÓN para la diligencia de Notificación Personal de conformidad con el art. 291 del C.G.P. a la Sociedad FINANCLAS S.A.S a la dirección Carrera 43 No. 35 -35 Local 207 en la Ciudad de Barranquilla. Posteriormente, en fecha diciembre 17 de 2020; se aportó al despacho el certificado de la notificación personal con guía N01540646 de la Soc. FINANCLAS S.A.S, la cual fue recibida por el Sr. Walter Barros. En fecha 18 de enero del 2021, se envió aviso a la Sociedad FINANCLAS S.A.S, a la dirección Carrera 43 No. 35 -35 Local 207 en la Ciudad de Barranquilla y en fecha 24 de febrero de 2021, se aportó al despacho el certificado de la notificación AVISO con guía N01541996 de la Sociedad FINANCLAS S.A.S, la cual fue recibida por el Sr. Walter Barros.

Respecto a la Soc. INVERSIONES VR & ASOCIADOS SAS, el 14 diciembre del 2020, la arte ejecutante por medio de Servicio Electrónico de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, realizó envió de la notificación personal al correo alvargas@hotmail.com, arrojando como resultado acuso de recibo y lectura del mensaje de datos, constancias que se aportó al despacho el 30 de enero de 2021, quedando debidamente notificada personalmente la Sociedad INVERSIONES VR & ASOCIADOS SAS.

La parte ejecutante aportó al despacho certificados de notificación personal con guía N01540645, tramitada de manera física en la dirección Carrera 53 No. 132 – 15 CA 8 de la ciudad de Barranquilla, la cual arrojó un resultado infructuoso por causal de devolución por concepto de: “dirección no existe”. Respecto al demandado ALVARO YEZID VARGAS RUIZ, en fecha 07 de diciembre del 2020, la ejecutante a través de apoderado judicial envió citación para la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. del demandado Álvaro Yezid Vargas Ruiz a la dirección Carrera 57 No. 78 – 21 Apto 901 de la Ciudad de Barranquilla.

Seguidamente, mediante memorial de fecha 18 de diciembre del 2020, la parte actora aportó certificado de notificación personal con guía N01540644 del demandado Álvaro Yezid Vargas Ruiz, la cual fue recibida por el Sr. Devinson Rodríguez, además en fecha 18 de enero del 2021, se envió aviso al demandado ALVARO YEZID VARGAS RUIZ.S, Carrera 57 No. 78 – 21 Apto 901 de la Ciudad de Barranquilla y en fecha 30 de enero de 2021, se aportó al despacho el certificado de la notificación aviso con guía N01541995 del demandado Álvaro Yezid Vargas Ruiz, la cual fue recibida por el Sr. Julián Campo.

En ese orden de ideas, la labor de notificación en cuanto a los demandados FINANCLASS SAS, INVERSIONES VR & ASOCIADOS SAS y ALVARO YEZID VARGAS RUIZ se ha realizado en debida forma.

Vencido el término de traslados no se contestó demanda, no se presentaron recursos contra el mandamiento de pago ni se formularon excepciones de mérito.

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S identificada con Nit.900.359.281, contra la sociedad FINANCLASS S.A.S identificada con Nit.900.397.769-3, contra la sociedad INVERSIONES VR 8 ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit.901.009.722-9, y contra el señor ALVARO YAZID VARGAS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.002.025, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el Nit.860.034.594-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c8a6c61ca83402b8c1e18493f34a78aa2ca60901fd0b160ce22772d46ff664**

Documento generado en 24/11/2023 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>